

15-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del veintinueve de octubre de dos mil trece.

Por agregado los siguientes oficios:

a) El del señor Romeo José Barillas, Alcalde Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, recibido el veintitrés de septiembre del corriente año, con la documentación que adjunta, mediante el cual informa sobre las sesiones ordinarias a las cuales han asistido todos los miembros del Concejo Municipal durante los meses de mayo de dos mil doce a febrero de dos mil trece.

b) El del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón Joya de Cerén, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, recibido el veintitrés de septiembre del corriente año, con la documentación que adjunta, mediante el cual informa que el señor José Oscar Santos Ramírez, Director del referido centro escolar, se ha ausentado de su jornada ordinaria de trabajo únicamente para asistir a reuniones de directores y no para realizar actividades distintas a sus obligaciones del cargo que desempeña.

Adicionalmente, señalan que el referido Director no repartió camisetas del partido político Alianza Republicana Nacionalista a alumnas en una visita a las instalaciones de Ciudad Mujer, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, ni a empleados del centro escolar que dirige.

Sobre el particular, el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso de mérito, como resultado de la investigación preliminar y según la información proporcionada por el Alcalde Municipal de San Juan Opico, se advierte que el señor Santos Ramírez asistió a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de San Juan Opico durante los meses de mayo de dos mil doce a febrero de dos mil trece.

Efectivamente, según los artículos 27 del Código Municipal y 12 inciso final de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos el cargo de miembro de Concejo Municipal es compatible con el desempeño de otros cargos públicos, v.gr. el de director.

Por otro lado, los miembros del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón Joya de Cerén afirman que el referido servidor público no ha incumplido su jornada ordinaria de trabajo y sólo se ha ausentado para cumplir las funciones de su cargo; y que no ha realizado ningún tipo de actividad proselitista.

En consecuencia, no fueron robustecidos los indicios de una vulneración a las prohibiciones éticas *de realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo y prevalerse del cargo para hacer política partidista*, reguladas en el artículo 6 letras e) y l) de la LEG, atribuidas al señor José Oscar Santos Ramírez.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
DEL ECUADOR, C.A.